

San Andrés, Isla 04/03/2026
No. 17202600411 MD-DIMAR-CP07-Jurídica

Favor referirse a este número al responder

Señor
WILLIAM FRANK RICO OLARTE
Capitán MN “**RENEGADO VIP**”
Barrio Loma Diagonal Iglesia Sanfrancisco de Asis / Muelle Cotton Cay
Tel. 3124760745
San Andrés Isla

Asunto: Comunicación del auto de prueba – Investigación Administrativa 17022025047.

Cordial saludo,

Con toda atención, me dirijo a usted con el fin de informar que el señor Capitán de Puerto de San Andrés, profirió auto de fecha 16 de febrero de 2026, por medio del cual se ordena dar inicio al periodo probatorio por el termino de diez (10) días hábiles, dentro del marco de la investigación administrativa No. 17022025047 adelantada por presunta violación a normas de marina mercante, en contra del capitán de la motonave “RENEGADO VIP” con matrícula CP-07-1609, en cumplimiento a lo consagrado en el artículo 48° de la ley 1437 de 2011 -Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Finalmente se adjunta copia integra del Auto en mención

Atentamente,



Teniente de Corbeta **JULIA CAROLINA PEREZ FIERRO**
Asesora Jurídica Responsable Sección Jurídica
Capitanía de Puerto de San Andrés

DATOS DE LA CITACIÓN

NOMBRE DE LA PERSONA QUE RECIBE: _____

No. DE IDENTIFICACIÓN: _____

FECHA DE RECIBO: _____

FIRMA DE QUIEN RECIBE: _____

OBSERVACIONES POR PARTE DEL CITADOR O DE QUIEN RECIBE:

Capitanía de Puerto de San Andrés - CP07

Dirección Carrera 1 No.14-109 int 40 Contiguo a la DIAN, San Andrés, Isla
Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670
Línea Nacional 018000416870 - Bogotá (+57) 601 7954400
dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co - @DimarColombia

E1-FOR-089-V8

DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA



San Andrés Isla, 16 de febrero de 2026

AUTO DE APERTURA DE PERIODO PROBATORIO

Este despacho mediante auto de fecha 28 de octubre de 2025, ordenó el inicio mediante auto de formulación de cargos por presunta infracción o violación a normas de marina mercante No. 17022025047, en contra del señor RICO OLARTE WILLIAM FRANK identificado con cédula de ciudadanía 18.009.713 en calidad de capitán de la motonave “RENEGADO VIP”, identificada con número de matrícula CP-07-1609, por incurrir en la siguiente conducta:

CARGO UNO: Navegar sin zarpe, cuando éste se requiera, contraviniendo lo señalado en el código 036 en concordancia con lo señalado en el artículo 7.1.1.1.2.2. del REGLAMENTO MARÍTIMO COLOMBIANO - REMAC 7 del REGLAMENTO MARÍTIMO COLOMBIANO - REMAC 7.

CARGO DOS: Navegar sin haber tramitado el certificado que acredite la idoneidad en el desarrollo de actividades marítimas, contraviniendo lo señalado en el código 039 en concordancia con lo señalado en el artículo 7.1.1.1.2.2. del REGLAMENTO MARÍTIMO COLOMBIANO - REMAC 7 del REGLAMENTO MARÍTIMO COLOMBIANO - REMAC 7.

CARGO TRES: No atender a la “señal de parar máquinas” y a la orden de detención efectuada mediante comunicación realizada a través del canal 16 V.H.F. o F.M., y demás requerimientos y procedimientos llevados a cabo por las unidades de la Armada Nacional., contraviniendo lo señalado en el código 074 en concordancia con lo señalado en el artículo 7.1.1.1.2.6. del REGLAMENTO MARÍTIMO COLOMBIANO - REMAC 7 del REGLAMENTO MARÍTIMO COLOMBIANO - REMAC 7.

Que, mediante oficio No. 17202501977, de fecha 09 de diciembre del 2025, se citó con el fin de ser notificado personalmente del auto de formulación de cargos de fecha 28 de octubre del 2025, al señor **RICO OLARTE WILLIAM FRANK** identificado con cédula de ciudadanía 18.009.713 en calidad de capitán de la motonave “RENEGADO VIP”, identificada con número de matrícula CP-07-1609. La presente citación estará publicada en la cartelera de la Capitanía de Puerto de San Andrés Islas y en la página electrónica de DIMAR, durante cinco (5) días hábiles. En caso de no comparecer para ser notificado personalmente, se procederá notificar por aviso de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, artículos 67 y 69.

Que, como quiera que el capitán de la nave no compareció al despacho con el fin de ser notificado personalmente del auto de formulación de cargos, se procedió a notificar de

forma subsidiaria por aviso de fecha 20 de enero del 2026, el cual fue enviado a la dirección.

Que, una vez revisado el expediente se observa que dentro del término de quince (15) días hábiles con el que contaba la persona investigada para la presentación de descargos, se observa que **no obra en el expediente memorial contentivo de descargos, ni de solicitud de práctica o aporte de pruebas.**

Conforme a lo anterior, se observa que es procedente dar inicio al periodo probatorio dentro de la presente investigación.

CONSIDERACIONES DEL CAPITÁN DE PUERTO DE SAN ANDRÉS ISLAS

Este despacho es competente para dar inicio al periodo probatorio dentro de la presente investigación, de conformidad con lo establecido en el Decreto Ley 2324 de 1984, artículo 5, numeral 27, Decreto 5057 de 2009, artículo 3, numeral 8 y en la Ley 1437 de 2011, artículo 48.

Por lo anterior, en virtud de lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011 – *Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo*- procede el despacho abrir el término probatorio dentro del procedimiento administrativo sancionatorio No. 17022025047 y de esta manera garantizar el debido proceso y derecho de defensa que le asisten a los investigados.

En mérito de lo anterior, el Capitán de Puerto de San Andrés Islas, en uso de sus facultades y en especial las que confiere el Decreto Ley 2324 de 1984, artículo 5, numeral 27, en consonancia con lo establecido en el Decreto 5057 de 2009, artículo 3, numeral 8, y en la Ley 1437 de 2011, artículo 48,

RESUELVE

ARTÍCULO 1°. - DECLARAR ABIERTO el periodo probatorio dentro de la presente investigación, conforme a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, artículo 48, por un término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la comunicación del presente auto, por parte del despacho no se practicarán prácticas de pruebas.

ARTÍCULO 2°. - Contra el presente auto no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en Ley 1437 de 2011, artículo 40.

ARTÍCULO 3°. - LÍBRESE a través de la Secretaría de la Sección Jurídica de esta Capitanía de Puerto, las comunicaciones correspondientes.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,



Capitán de Corbeta **MANUEL ALEJANDRO SANCHEZ MOLINA.**
Capitán de Puerto de San Andrés Isla.